

## ANEXO

Escala de valoración de la remolacha azucarera en la campaña 1985-1986, en función de su riqueza en sacarosa

Grados polarimétricos	Ptas/Tm	Grados polarimétricos	Ptas/Tm
Más de 20,0	(1)	Más de 16,4	6.563,05
Más de 20,0	8.235,50	Más de 16,3	6.506,05
Más de 19,9	8.203,85	Más de 16,2	6.449,05
Más de 19,8	8.172,15	Más de 16,1	6.392,00
Más de 19,7	8.140,50	Más de 16,0	6.335,00
Más de 19,6	8.108,80	Más de 15,9	6.278,00
Más de 19,5	8.077,15	Más de 15,8	6.220,95
Más de 19,4	8.045,45	Más de 15,7	6.163,95
Más de 19,3	8.013,80	Más de 15,6	6.106,95
Más de 19,2	7.982,10	Más de 15,5	6.049,95
Más de 19,1	7.950,45	Más de 15,4	5.986,60
Más de 19,0	7.918,75	Más de 15,3	5.923,25
Más de 18,9	7.874,40	Más de 15,2	5.859,90
Más de 18,8	7.830,05	Más de 15,1	5.796,55
Más de 18,7	7.785,70	Más de 15,0	5.733,20
Más de 18,6	7.741,35	Más de 14,9	5.669,85
Más de 18,5	7.697,00	Más de 14,8	5.606,50
Más de 18,4	7.652,70	Más de 14,7	5.543,15
Más de 18,3	7.608,35	Más de 14,6	5.479,80
Más de 18,2	7.564,00	Más de 14,5	5.416,45
Más de 18,1	7.519,65	Más de 14,4	5.346,75
Más de 18,0	7.475,30	Más de 14,3	5.277,05
Más de 17,9	7.418,30	Más de 14,2	5.207,35
Más de 17,8	7.361,25	Más de 14,1	5.137,70
Más de 17,7	7.304,25	Más de 14,0	5.068,00
Más de 17,6	7.247,25	Más de 13,9	4.998,30
Más de 17,5	7.190,25	Más de 13,8	4.928,65
Más de 17,4	7.133,20	Más de 13,7	4.858,95
Más de 17,3	7.076,20	Más de 13,6	4.789,25
Más de 17,2	7.019,20	Más de 13,5	4.719,60
Más de 17,1	6.962,15	Más de 13,4	4.649,90
Más de 17,0	6.905,15	Más de 13,3	4.580,20
Más de 16,9	6.848,15	Más de 13,2	4.510,50
Más de 16,8	6.791,10	Más de 13,1	4.440,85
Más de 16,7	6.734,10	Más de 13,0	4.371,15
Más de 16,6	6.677,10	Menos de 13	(2)
Más de 16,5	6.620,10		

(1)  $(4R + 50) \times 63,35$  ptas/Tm siendo R la riqueza sacárica.  
 (2)  $(13R - 100) \times 63,35$  ptas/Tm siendo R la riqueza sacárica.

Nota primera.- En el caso de remolacha de molturación estival salvo la producida en la provincia de Badajoz previamente a la aplicación de la tabla, se disminuirá en 0,4 grados polarimétricos la riqueza sacárica de la remolacha entregada.

Nota segunda.- Las fábricas no estarán obligadas a admitir remolacha de riqueza inferior a 13 grados polarimétricos pero si lo hacen deberán liquidarla conforme a la fórmula (2).

**4652** ORDEN de 18 de marzo de 1985 sobre acceso, mediante promoción interna, a los Cuerpos de Ingenieros Industriales e Ingenieros de Minas adscritos al Ministerio de Industria y Energía.

Excelentísimos señores:

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece, con carácter general, que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de grupo inferior a otras correspondientes de grupo superior, y que para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el Ministerio de la Presidencia.

Asimismo, se determina, en la citada disposición, que se reservará a estos funcionarios hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del de Industria y Energía, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de acceso a los Cuerpos de Ingenieros Industriales e Ingenieros de Minas de la Administración del Estado, Cuerpos adscritos al Ministerio de Industria y Energía, en virtud de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 1984, por el sistema de promoción interna, se precisará estar en posesión de la titulación exigida en cada caso en las bases de las convocatorias de las

correspondientes pruebas de acceso, hallarse en situación de servicio activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas o supernumerarios, y tener, al menos, una antigüedad de tres años en alguno de los Cuerpos o Escalas que a continuación se relacionan para el ascenso a los Cuerpos que asimismo se indican:

A) Para la promoción interna al Cuerpo de Ingenieros Industriales:

Cuerpo de Ingenieros Técnicos Industriales.  
 Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio del Ministerio de Industria y Energía.  
 Escala de Técnicos de Grado Medio, a extinguir, del Instituto Nacional de Industria.

B) Para la promoción interna al Cuerpo de Ingenieros de Minas:

Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Minas.  
 Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio del Ministerio de Industria y Energía.  
 Escala de Técnicos de Grado Medio, a extinguir, del Instituto Nacional de Industria.

Art. 2.º Los aspirantes que reúnan los requisitos del artículo anterior deberán superar las pruebas que, con carácter general, se establezcan para el acceso a los Cuerpos de Ingenieros Industriales e Ingenieros de Minas de la Administración del Estado, pudiendo en cada convocatoria quedar exceptuados de realizar aquellas pruebas que en la misma determinen.

Art. 3.º En cada convocatoria se reservará para los funcionarios que accedan a dichos Cuerpos, mediante el sistema de promoción interna, hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Art. 4.º Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna que superen las pruebas correspondientes tendrán, en su caso, preferencia para cubrir las plazas vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
 Madrid, 18 de marzo de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Energía y Secretario de Estado para la Administración Pública.

**4653** ORDEN de 22 de marzo de 1985 sobre acceso, mediante promoción interna, al Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social.

Excelentísimo señor:

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece con carácter general que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de grupo inferior a otras correspondientes del grupo superior, y que para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el Ministerio de la Presidencia.

Asimismo, determina que podrá reservarse para este tipo de promoción hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de acceso al Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social, por el sistema de promoción interna, se precisará estar en posesión de la titulación exigida para el grupo B en el artículo 25 de la Ley 30/1984 (título de Ingeniero Técnico, Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente), hallarse en situación de activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas o supernumerario y tener una antigüedad de tres años como mínimo en alguno de los Cuerpos o Escalas que a continuación se relacionan:

Cuerpos o Escalas enumerados en el apartado 2.3 de la disposición adicional decimosexta de la Ley 30/1984.

Personal funcionario asimilado al Cuerpo Administrativo de la Seguridad Social por integración en la misma de los Organismos extinguidos siguientes:

Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera (integrados por Orden ministerial de 30 de mayo de 1977).

Instituto de Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo (integrados por Orden ministerial de 31 de octubre de 1970, disposición transitoria).

Obra Sindical «18 de Julio».

Entidades colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Asociación Nacional de Inválidos Civiles.

Servicio de Asistencia a Pensionistas. Cuerpo de Ejecutivos; Escala de Servicios Asistenciales.

Escala de Servicios Especiales.

Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Cuerpo de Ejecutivos: Escala de Servicios Especiales.

Art. 2.º Los aspirantes que reúnan los requisitos del artículo anterior deberán superar las pruebas que, con carácter general, se establezcan para el acceso al Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social.

Art. 3.º En cada convocatoria se reservará, para los funcionarios que accedan a dicho Cuerpo mediante el sistema de promoción interna, hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º 1 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Art. 4.º Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna que superen las pruebas correspondientes tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir las plazas vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 22 de marzo de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**4654** *ACUERDO de Cooperación Técnica Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Uruguayo, entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de España para el desarrollo de un programa de asesoramiento al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Hecho en Montevideo el 26 de agosto de 1982.*

**Acuerdo de Cooperación Técnica Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Uruguayo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para el desarrollo de un programa de asesoramiento al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

Los Gobiernos del Reino de España y de la República Oriental del Uruguay, en el marco del Convenio de Cooperación Social Hispano-Uruguayo, firmado el 27 de abril de 1972, acuerdan suscribir el presente Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica, sujeto a las siguientes estipulaciones:

### ARTICULO I

Los órganos ejecutores del Acuerdo Complementario serán el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, por el Gobierno español, y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el Gobierno uruguayo.

### ARTICULO II

Las acciones previstas en el Acuerdo se desarrollarán a lo largo de los años 1981, 1982 y 1983.

### ARTICULO II

Por el presente Acuerdo Complementario, el Gobierno español se obliga a:

1. Enviar a Uruguay una Misión de Expertos de Cooperación Técnica para asesorar a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, en los campos de la formación profesional y el empleo, actuando por un período de tiempo global que totaliza cuarenta meses-experto;

2. Enviar a Uruguay una Misión de Expertos de Cooperación Técnica para asesorar al Ministerio de Trabajo en el área de la Seguridad en el Trabajo, que actuará por un período de tiempo global que totaliza ciento setenta meses-expertos;

3. Enviar a Uruguay un Experto que actuará como Jefe de las Misiones españolas de Cooperación Técnica sin perjuicio de sus funciones naturales de asesoramiento, con la función primordial de coordinar las acciones de todos los Expertos además de las que, específicamente, se le señalen por el Gobierno español;

4. Conceder y sufragar becas, en número de quince, para el perfeccionamiento en España de los uruguayos que actúen como homólogos de los Expertos españoles;

5. Conceder y sufragar becas, en número de nueve, para el perfeccionamiento en España de los Directivos y Técnicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social uruguayo, en las materias previstas en el Acuerdo;

6. Facilitar gratuitamente al Gobierno uruguayo el material didáctico (cuadernos didácticos y publicaciones) elaborado por el Ministerio de Trabajo, que se estime necesario para la labor de asesoramiento de los expertos españoles.

### ARTICULO IV

Las becas a que se refieren los puntos 4 y 5 del artículo III tendrán una duración media de tres meses, y comprenden: Enseñanzas, materiales de trabajo e informativos, viajes programados por el interior de España, una cantidad mensual que cubra los gastos de alojamiento y manutención y los pasajes aéreos de los becarios uruguayos.

### ARTICULO V

Las obligaciones contraídas por el Gobierno español en el presente Acuerdo Complementario serán cumplidas por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, siendo satisfechos los gastos derivados de las mismas con cargo a los créditos que para cooperación técnica se autoricen anualmente en el Presupuesto Ordinario del mencionado Ministerio.

### ARTICULO VI

En relación con los Expertos españoles, el Gobierno uruguayo se obliga a:

1. Facilitar el personal de contraparte (homólogos), los cuales deben trabajar en estrecha relación con los Expertos españoles;

2. Facilitar el personal de apoyo de secretaria;

3. Poner a disposición de las Misiones españolas las oficinas necesarias para la ejecución de los programas dotándolas de mobiliario y equipo;

4. Poner a disposición de las Misiones españolas la necesaria locomoción para los desplazamientos obligados en cumplimiento de sus funciones. En el supuesto de que los Expertos deban desplazarse fuera de su sede habitual, el Gobierno uruguayo asumirá los gastos de viaje, alojamiento y manutención correspondientes;

5. Otorgar a los expertos españoles que en virtud del presente Acuerdo se desplacen a Uruguay las inmunidades y privilegios de todo tipo que el Gobierno uruguayo conceda a los Expertos de Organismos Internacionales, extendiéndoles la oportuna documentación previa acreditación por vía diplomática.

### ARTICULO VII

A fin de garantizar el más efectivo desarrollo del Acuerdo, se establecerá una Comisión Mixta con representantes de ambas Partes, que deberá reunirse periódicamente para hacer un balance de situación y aconsejar las modificaciones y adaptaciones que en cada momento parezcan convenientes.

### ARTICULO VIII

El presente Acuerdo Complementario se aplicará provisionalmente desde el momento de su firma y entrará en vigor en la fecha en que ambas partes se notifiquen el haber cumplido con las formalidades legales requeridas para tal fin.

Hecho en Montevideo el día 26 de agosto de 1982, en dos ejemplares, haciendo fe ambos textos:

Por el Gobierno  
del Reino de España,  
*Rafael Gómez Jordana,*  
Embajador de España  
en Uruguay

Por el Gobierno  
de la República Oriental  
del Uruguay,  
*Estanislao Valdés Otero,*  
Ministerio de Relaciones  
Exteriores del Uruguay

El presente Acuerdo entró en vigor el 22 de febrero de 1985, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes.